

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 34697

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05-70582

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de julio de 2005, con el número 05-70582, por la doctora Patricia Campo Jaramillo, en su calidad de apoderada de la sociedad Tetra Laval Holdings & Finance S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "UN APARATO PARA ACCIONAR UNA O MÁS ESTACIONES DE PROCESAMIENTO, Y UNA CADENA PARA USAR EL APARATO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/SE2004/000035 del 15 de enero de 2004.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, con fundamento en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se encontró que la solicitud cumplió con los requisitos de forma exigidos y en consecuencia se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante Resolución 35704 del 26 de diciembre de 2006, esta Superintendencia declaró abandonada la solicitud. El 15 de enero de 2007, el doctor Fernando Dueñas Sierra actuando como apoderado sustituto de la sociedad solicitante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución citada.

CUARTO: Que mediante la Resolución 12541 del 30 de abril de 2007 se revocó la Resolución 35704 del 26 de diciembre de 2006 y se ordenó continuar con el trámite para efectos de realizar el examen de fondo correspondiente.

QUITO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al solicitante mediante Oficio No. 7143, notificado el 26 de junio de 2009 y Oficio No. 617, notificado el 14 de enero de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia de claridad y novedad, de acuerdo a las exigencias de los artículos 14, 16 y 30 de la Decisión 486.

SEXTO: Que el solicitante, mediante escritos radicados el 11 de agosto de 2009 y el 31 de marzo de 2011, atendió oportunamente los requerimientos formulados, presentó aclaraciones y con cada una de las respuestas presentó un nuevo capítulo reivindicatorio.

34697

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 34697
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05-70582

SÉPTIMO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) *para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

OCTAVO: Que la reivindicación 1, contenida en el folio 94, carece de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

8.1. Objeto de la invención

La presente solicitud se refiere a una banda sin fin, que incluye una pluralidad de eslabones de una longitud predeterminada y un piñón para enganchar dichos eslabones.

8.1.1. Problema técnico que resuelve la invención

El problema técnico planteado, es la necesidad de variar la distancia entre las mordazas de sellado a lo largo de la sección oval de la banda. En algunos casos se varia el número de eslabones entre las mordazas o se cambia las diferentes dimensiones estándar para las cadenas. Sin embargo, estas variaciones no permiten seleccionar exactamente el tamaño del empaque deseado.

8.1.2. Solución al problema técnico

Se propone un juego de piñón-cadena, donde dicha cadena incluye más de un eslabón de una longitud diferente. Esto permitiría variar la distancia entre las estaciones de procesamiento. Cuando se necesite otra longitud de empaque se cambia la cadena y el piñón.

8.2. Determinación del Estado de la Técnica

8.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de enero de 2003, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud No. 0300208-6.

8.2.2. Documento del estado de la técnica

Tendiendo en cuenta la anterior fecha indicada, se realizó la búsqueda de las anterioridades de la presente solicitud, encontrándose el siguiente documento relevante:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 34697
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05-70582

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	GB670203 ¹	An improved apparatus for feeding continuous strips of paper	16/04/1952

8.2.3. Información derivada de los antecedentes

D1 enseña un aparato mejorado para la alimentación de las tiras de papel continuo, que cuenta con eslabones de una longitud predeterminada y un piñón que engrana dichos eslabones.

8.3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala:

“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.

De conformidad con lo anterior y con el propósito de realizar un correcto estudio de patentabilidad de la presente solicitud, es preciso analizar la materia reivindicada frente al estado de la técnica representado por D1.

Por esta razón, se realizó una comparación elemento por elemento de la invención (Reivindicación 1, Fl. 94), con el documento D1, encontrándose que dicha anterioridad revela todas las características técnicas de la reivindicación:

Solicitud	D1
1) Aparato que consta de una banda sin fin (1), con cadena la cual incluye una pluralidad de eslabones (1b) de una	SI Eslabones (18, 20) de una longitud

¹ El solicitante puede obtener las copias de los documentos en la dirección electrónica: http://p.espacenet.com/advancedSearch?locale=es_es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3 4 6 9 7
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05-70582

longitud predeterminada (B), y por lo menos un piñón (2) que engrana con dichos eslabones (1b) caracterizado porque incluye por lo menos un eslabón (1a), de una segunda longitud (A) desviándose de la primera longitud (B), la banda sinfin (1), es conducida sobre por lo menos dos ruedas (2, 3), o secciones corredizas, donde dichas ruedas o secciones corredizas incluyen dicho piñón (2).	predeterminada, piñón (3, 4 y 5) que engrana con dichos eslabones (18, 20) (Fl. 73, figuras 1-6).
2) Caracterizado porque incluye por lo menos un eslabón (1a), de una segunda longitud (A) desviándose de la primera longitud (B), la banda sinfin (1), es conducida sobre por lo menos dos ruedas (2, 3), o secciones corredizas, donde dichas ruedas o secciones corredizas incluyen dicho piñón (2).	Eslabón (22), piñones (3, 4 y 5) (Fl. 73, figuras 1-6).

De acuerdo con lo anterior, todos los elementos y características técnicas que forman parte de la reivindicación independiente 1 (Fl. 94), ya fueron divulgados por la anterioridad D1, por lo cual se podría considerar que carecen de novedad.

Tanto la materia reclamada como el documento D1 definen un sistema de transmisión de cadena-piñón con eslabones de diferentes tamaños. Por lo anterior, la reivindicación 1 no muestra ningún aporte nuevo o inesperado que lo diferencie de lo ya existente en el estado de la técnica.

En conclusión, el análisis realizado permite afirmar que la presente solicitud no cumple con lo estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486, pues carece de novedad.

8.4. Respuesta a los argumentos del solicitante

En relación con los argumentos del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

En primer lugar, el solicitante afirma que *“la anterioridad no está solucionando el mismo problema técnico, ésta falla en divulgar cuando se introduce un eslabón de una segunda longitud diferente a la longitud de los eslabones restantes, lo cual permite emplear componentes estándar y usar solamente un eslabón especial en cada una de las secciones de la cadena y así hacer posible variar la distancia entre las mordazas que en las máquinas de embalaje y llenado permite producir empaque de diferentes longitudes”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3 46 97

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05-70582

De conformidad con lo anterior, se puede decir que las características técnicas reveladas en D1 son las mismas a las de la presente invención, ya que el contenido de la reivindicación únicamente se refiere a un sistema de transmisión como lo revelado en la descripción y figuras de D1. Dentro de la materia reclamada (Fl. 94), no se encuentra ningún elemento o característica novedosa que permita diferenciar la solicitud con el estado de la técnica y, por el contrario, dentro de la única reivindicación presentada se limita la caracterización de la invención a un sistema de transmisión de potencia tipo cadena-piñón con eslabones de diferentes tamaños y dientes de piñón adaptados a dichos eslabones, los cuales se encuentran revelados en D1. No se acepta entonces los argumentos del solicitante.

Por otra parte, el solicitante señala que el problema técnico y el beneficio obtenido por la invención son diferentes a los que muestra y revela D1 (GB670203), ya que ésta se refiere a un sistema de envasado flexible y capaz de producir paquetes de diferentes volúmenes y, que por el contrario, la invención que se presenta en D1, se refiere a un sistema para hacer que una serie de hojas de papel estén en perfecto orden. Concluye que la citada solicitud de patente, se refiere a un campo completamente diferente, no relacionado con la tecnología de envasado.

Al respecto, es preciso aclarar que la comparación realizada en el estudio de patentabilidad se realiza de acuerdo a los elementos y características contenidas en la reivindicación principal. Dentro de dicha reivindicación, los únicos elementos definidos son el sistema de transmisión (cadena-piñón), los cuales se encuentran revelados por D1, independientemente de que dicho sistema de transmisión se utilice en una máquina de envasado o en una máquina para organizar hojas de papel. Las afirmaciones hechas por el solicitante se refieren únicamente a las diferentes utilizaciones y usos de los elementos de las máquinas y, por ende, no puede ser aceptado dicho argumento del solicitante.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "UN APARATO PARA ACCIONAR UNA O MÁS ESTACIONES DE PROCESAMIENTO, Y UNA CADENA PARA USAR EL APARATO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Patricia Campo Jaramillo, en su calidad de apoderada de la sociedad Tetra Laval Holdings & Finance S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° **34697**
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT 05-70582

de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 JUN. N° 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Patricia Campo Jaramillo
Calle 113 No. 7-21 Torre A, Oficina 508
Bogotá D.C.

Elaboró: Carlos A. Ortiz L. 
Revisó: Doris Elena Polo C. 
Revisó: José Luis Salazar L. 
Aprobó: José Luis Londoño F. 